



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.5 Iniciativa de reforma a los artículos 48-Bis y 193 del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

EL C. CARLOS MORA ÁLVAREZ, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 45.-** Exposición de Motivos; -----

Para lograr una estabilidad en la forma de gobernar, un Estado requiere de un marco jurídico actualizado que sienta las bases de la administración pública, para dar respuesta a los legítimos reclamos de la sociedad, en donde se respeten y hagan valer sus derechos humanos, y así también se adopten las medidas necesarias para hacer efectiva las obligaciones, tanto de las autoridades como de la misma ciudadanía, en ánimo de lograr un equilibrio que garantice el crecimiento y progreso de una nación. -----

Homologar el orden jurídico, garantiza que cada una de las personas del país gocen de los mismos derechos, garantizando su libertad, una vida digna, el derecho al trabajo, a participar de una economía fuerte, y a gozar seguridad y justicia social, que a la postre serán los pilares de un gobierno legítimo, representativo y democrático. -----

La armonización legislativa en nuestro país, plantea no solo la homologación de la normatividad y la implementación directa de los tratados internacionales en la legislación federal, sino también la actualización permanente de leyes y reglamentos vigentes, para evitar las contradicciones entre leyes generales, secundarias y orgánicas; los códigos sustantivos y adjetivos; y los reglamentos y disposiciones administrativas estatales y locales; y prevenir de esta forma que se contravenga el orden público en los tres niveles de gobierno. -----

Por otra parte y en este orden de ideas, resulta necesario el análisis constante de la normatividad que regula la vida de los habitantes del Municipio, y dentro de esta reglamentación encontramos el denominado Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, que se conforma por el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Tijuana, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, civismo, salubridad, el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, así como la forestación, conservación de vialidades, ornato público, y efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte público locales. -----

Por lo que dada la naturaleza de las funciones que desempeña dicha reglamentación, resulta necesario mantener actualizado el marco jurídico con el que se relaciona, de acuerdo a lo previsto por las normas nacionales y estatales, como una estrategia para el fortalecimiento de las instituciones municipales, con el objeto de modernizar el establecimiento del orden social y dotar a la autoridad de herramientas que le permitan el desempeño de sus funciones de una manera más eficiente. -----

Por lo anterior, se llevó a cabo un análisis sobre dicha la reglamentación, y encontramos que en el Titulo III Capítulo I relativo a los menores de edad, encontramos que el **artículo 48-BIS** invoca la aplicación de la *Ley de Justicia de Adolescentes del Estado de Baja California*, para el tratamiento de adolescentes que hayan materializado una conducta



tipificada como delito, sin embargo esta Ley fue abrogada con la promulgación e inicio de vigencia de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, que **cobró vigencia a partir del día 18 de junio de 2016**, misma que es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana, en razón de lo cual es menester actualizar el artículo en mención, en irrestricto respeto a los derechos humanos de dichos menores de edad, dado que la ley en mención establece a detalle el tratamiento que debe otorgárseles en cada etapa del procedimiento penal, lo cual involucra de manera directa las actuaciones que realice la autoridad municipal que tenga conocimiento de dichas conductas que se presumen ilícitas. -----

Asimismo, al estudiar el Título VI relativo a las sanciones, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, encontramos que en el capítulo I referente a su determinación, el artículo 193, establece: "Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 94, 107, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 147,148, 165, 169, **178, 179 y 180**"; sin embargo al revisar dicho articulado encontramos que los últimos tres numerales en mención, no infieren la comisión de una conducta de acción u omisión que transgreda una norma y que amerite la aplicación de una sanción directa, sino que **se trata de disposiciones generales contenidas en el ordenamiento, para regular su correcta aplicación**, como se advierte del contenido de dichos artículos que a continuación se transcriben: -----

ARTÍCULO 178.-*"Las infracciones a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación, multa o arresto, trabajo en favor de la comunidad o en su caso, sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura". -----*

ARTÍCULO 179.-*"Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el valor diario, al momento de cometerse la infracción, de la Unidad de Medida y Actualización determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente". -----*

ARTÍCULO 180.- *"Al imponer las sanciones los Jueces Municipales, apegados a lo establecido por el Reglamento de Justicia Municipal de Tijuana, deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso". -----*

Por lo que analizado lo anterior, resulta evidente y necesaria **la supresión de los artículos 178, 179 y 180, de los numerales que prevé el artículo 193 para la aplicación de multas, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California**, dado que tal y como fue referido con anterioridad, se trata de un conjunto de reglas o instrucciones meramente declarativas, que son ajenas a la norma que da lugar a la aplicación de una sanción, y que constituyen una guía orientadora de la organización y gestión de las sanciones que prevé el mismo ordenamiento para situaciones específicas. --

Por lo que en animo fortalecer las bases estructurales de la administración pública municipal, como una estrategia para sostener la competitividad y eficiencia gubernamental, que salvaguarden el orden público y la protección a los derechos humanos de los gobernados, **se consideró modificar los artículos 48-bis y 193 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.** -----

Y tomando en consideración que: -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.5 Iniciativa de reforma a los artículos 48-Bis y 193 del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece disposiciones específicas para la aplicación de sanciones administrativas en los siguientes dispositivos legales: -----

Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos: -----

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 81.- "La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto: I.- Establecer las bases generales bajo las cuales los ayuntamientos conducirán la administración pública municipal y a las que se sujetará el procedimiento administrativo que sus autoridades observarán para la conformación y emisión de sus actos". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Reforma A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". --

TERCERO.- Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California "Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia



general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación, atribuciones, el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 5.-"Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

Artículo 9.-..."Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables". -----

Artículo 10.-..."Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal". -----

Artículo 11.- "Las resoluciones del Cabildo podrán ser:
I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos;
II.- Bando de Policía y Gobierno". -----

Artículo 13.- "Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Cabildo que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia". -----

Artículo 44.-..."El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo". -----

Artículo 102.-..."Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 y 48 de este Ordenamiento". -----

QUINTO.- Que es del dominio público que la autoridad municipal, tiene como menester entre otras tareas, la definición de las políticas generales de la administración pública, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas que sean de competencia municipal, en ánimo de lograr un eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana y social al servicio de los gobernados. -----

----- Fundamentos Legales -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 81 fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.5 Iniciativa de reforma a los artículos 48-Bis y 193 del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

California; los dispositivos 3, 5 fracción IV, 18, y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 5, 9, 10, 11 fracción II, 13, 44, 102 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California en sus artículos 48 bis para sustituir la abrogada Ley de Justicia de Adolescentes del Estado de Baja California por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la supresión de los numerales 178, 179 y 180 del artículo 193, por ser estas disposiciones generales para la aplicación de sanciones, para quedar redactados en los términos de los ANEXO UNICO que acompañan a la presente iniciativa, que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. --

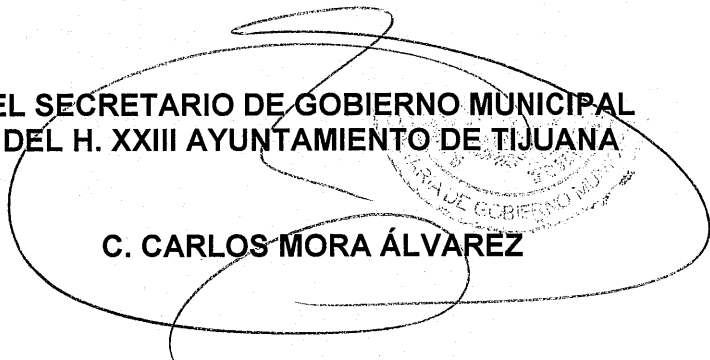
SEGUNDO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al momento de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, dejando sin efecto las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se invoca la dispensa de trámite en Comisiones. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno. ---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MORA ÁLVAREZ



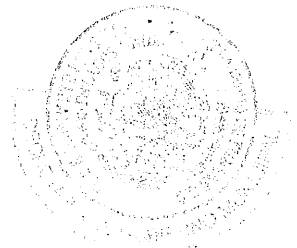


ANEXO UNICO:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
TÍTULO TERCERO
DE LOS MENORES DE EDAD, DE LOS INCAPACES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPITULO I
DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 48 BIS.- Las niñas, niños y adolescentes a que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes, reglamentos y disposiciones legales correspondientes, se atenderán según lo dispuesto por la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, así como por la legislación aplicable. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme al Bando asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO I
DE SU DETERMINACION



ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 94, 107, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 147, 148, 165, 168 y 169.